

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 47 minutos: pónese á las 6 y 13 minutos.

San Amado abad.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

He venido en conceder al teniente general de mis Reales ejércitos D. Manuel Freyre la merced de título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores bajo la denominación de marques de S. Marcial, y en premio de su constante fidelidad y señalados servicios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 15 de julio de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

Para la plaza del supremo tribunal de España é Indias, vacante por fallecimiento de D. Juan José Recacho, vengo en nombrar á D. José María Manescau, regente de la audiencia de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Riofrio á 14 de agosto de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Reales órdenes.

Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la causa formada en la subdelegacion de rentas de Murcia contra Francisco Vicente, de edad de 11 años, por aprehension de tabaco, y con motivo de la comunicacion del ministerio de Marina sobre que no se destinen al servicio de mar en los buques de guerra á los jóvenes menores de 17 años que incurran en la pena personal por delitos de contrabando y defraudacion; se ha servido S. M. resolver que, conforme al artículo 82 de la ordenanza de presidios de 14 de abril último, por el que se establece un departamento para los jóvenes menores de 18 años, sean destinados á dichos departamentos los reos de contrabando y fraude menores de 18 años, y no aplicados al servicio de los buques de guerra, segun el artículo 92 de la ley penal de 3 de mayo de 1830. Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.—Dios &c. Madrid 2 de julio de 1834.—El conde de Toreno.

Para que en ningun caso pueda padecer el servicio público siempre que hubiere que ponerse en ejecucion la Real orden comunicada á esa Direccion general en 31 del mes último, respecto de la conducta política de los empleados dependientes del ministerio de mi cargo, y el debido desempeño de las obligaciones en que se hallan constituidos, me ha mandado S. M. la Reina Gobernadora prevenga á V. SS. en ampliacion á dicha Real orden, que cuando en conformidad con la misma sean suspensos de sus destinos funcionarios que desempeñen puestos de tal naturaleza é importancia que el servicio de la Real Hacienda pudiera resentirse de que fuesen ocupados por subalternos ú otras personas en calidad de interinas sin las circunstancias y garantías correspondientes, esa Direccion general proponga desde luego, segun la necesidad del caso, otros empleados que reúnan

placen en propiedad á los suspensos; reservándose el Gobierno atender despues á estos últimos para otros destinos equivalentes si encontrare que la suspension no ha sido fundada en justicia. Siendo ademas la voluntad de S. M. que V. SS. den parte á este ministerio mensualmente, bajo un índice general de todas las provincias, de las noticias que tuviesen acerca de la conducta política de los empleados de Hacienda en las mismas, como tambien de su comportamiento en el desempeño de las funciones de que están encargados: espresando igualmente si se ha cumplido ó no con la exactitud que está recomendada la antedicha Real orden de 31 de julio en los puntos y casos en que haya debido llevarse á efecto. Y de la misma Real orden lo digo á V. SS. para los fines oportunos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1834.—Toreno.—Sres. Directores generales de Rentas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 26 de agosto.

Se abrió la sesion á las once y cuarto.

Se leyó el acta de día anterior, y quedó aprobada.

El Sr. Secretario Gonzalez, como individuo de la comision del Código criminal: «Con motivo de haberse pasado ayer un oficio de la misma comision manifestando lo urgente que era ocuparse antes del código de procedimientos que del código criminal, la comision se ve en la precision de manifestar su opinion en el exámen de este código. La comision ha conocido que habia necesidad de variar el sistema, plan y division de los delitos en el código criminal, y ha conocido tambien que era necesario observar que la dureza de las penas no estaba conforme á las luces del siglo, habiendo desproporcion entre los delitos y las penas. No conviniendo el sistema adoptado con las miras del Gobierno y principios de la comision, creyó esta que debia ocuparse muy detenidamente en el exámen de dicho código; mas como el reglamento ponía cierto impedimento para este trabajo, la comision acordó nombrar algunos de sus individuos para que se viesen con el ministerio. Efectivamente, la comision se vió con el Sr. Secretario de Estado, y este contestó que no habia dificultad en que la comision invirtiese el orden en el exámen de código criminal.

«Ya que se ha aprobado la propuesta que la misma comision ha hecho al Estamento, se debe tomar en consideracion, si la misma comision debe ocuparse en el exámen de código criminal, ó debe nombrarse otra. La comision no tiene dificultad, despues de concluir sus trabajos en el código de procedimientos, en ocuparse del criminal; pero ¿será acaso conveniente este retraso en la necesidad que tiene la Nacion de este código? Esto es lo que ha movido á la comision á hacerle presente al Estamento para que resuelva lo mas conveniente y útil á la Nacion.»

El Sr. Presidente: «Me parece que no habrá dificultad en nombrar otra comision para que al mismo tiempo que la nombrada trabaja en el código de procedimientos, trabaje en el código criminal. Si el Estamento está conforme, se nombrará la comision.»

Puesta á votacion la indicacion hecha por el Sr. Presidente quedó aprobada.

Habiéndose espuesto por el Sr. conde de Toreno que las dos comisiones se pusieran de acuerdo, le contestó el Sr. Gonzalez que no habia necesidad de hacer ninguna prevencion, porque la grande relacion de un código con otro aconsejaria que se uniesen las comisiones.

El Estamento quedó enterado de que la comision de Guer-

ra habia nombrado por su decano al Sr. Butron, y por secretario al Sr. Carrillo.

Se dió cuenta de una esposicion en que D. Manuel Gonzalez Allende, electo Procurador por la provincia de Zamora, hacia presente al Estamento que no podia admitir el encargo de Procurador, porque sus rentas no son de las espre-sadas en el Estatuto Real y Real Convocatoria: pasó á la comision de Poderes.

A la misma pasaron los documentos justificativos presentados por D. Miguel Cosío, electo Procurador por la provincia de Segovia, y una esposicion de D. José Valladares, electo por la de Pontevedra, dirigida á que se le exonere del cargo de Procurador, en atencion á su numerosa familia y cortos medios de subsistencia.

Se dió cuenta de una esposicion de tres sargentos, uno de ellos graduado de alferéz, en que se quejaban de que por haber enarbolado una bandera azul Cristina se les habia formado causa, y se encontraban presos.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Yo deseo saber bajo que aspecto viene esa representacion al Estamento de Sres. Procuradores.»

El Sr. Caballero: «La secretaria ha creído que á una solicitud que ha recibido por el correo se la debia dar curso.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Esos individuos se quejan por un acto legal ó ilegal, prescindo de ellos ¿á qué autoridades han acudido?»

El Sr. Trueba: «Ellos dicen que han reclamado hace cuatro meses, y que no se les ha oido.»

El Sr. Medrano: «Yo creo que no puede haber lugar á oír esa queja, porque de lo contrario se daría ocasion á otras reclamaciones de la misma especie.»

El Sr. Presidente: «Hay dos puntos que considerar aquí: primero, si de lo que se dirige al Estamento, este ha de tomar ó no conocimiento: segundo, si lo ha de aprobar ó desechar. En cuanto á lo primero, no cabe duda ninguna, pues el Estamento debe tener noticia de todo aquello que se le dirige: en cuanto á lo segundo, segun las razones que haya, verá si lo ha de aprobar ó desaprobar.»

El Sr. Chacon: «Es necesario que oigamos la esposicion.»

Un Sr. Procurador: «Está prohibido que tres individuos juntos representen; por consiguiente no se debe dar curso á la esposicion.»

El Sr. Gonzalez: «No hace muchos dias se dió cuenta al Estamento de una solicitud de un antiguo empleado en las Cortes, que ahora no lo está. El Sr. Secretario del despacho de Estado dijo que era asunto de que debia tratarse en sesion secreta, y por el mismo hecho convino en que no habia dificultad en que se diese cuenta de él al Estamento. Si no se podia dar cuenta, ¿por qué el Sr. Secretario dijo que sí? Posteriormente se presentó otro caso igual; y el mismo Sr. Secretario dijo que se tratase en sesion secreta. El Estamento, siguiendo la intencion del Sr. Secretario, así lo hizo: ¿por qué pues aquí no se ha de resolver lo mismo? Yo creo que no haya dificultad en ello tratándose de un negocio que se remite á la secretaria, la cual tiene necesidad de ponerlo en conocimiento del Estamento, para que resuelva lo que tenga por conveniente. Estos individuos se dirigen al Estamento porque tienen un motivo de queja contra el Gobierno. Yo prescindo de si tienen ó no razon, pues solo trato de manifestar las razones por qué se pone su reclamacion en conocimiento del Estamento, el cual podrá acordar que pase al Gobierno para que resuelva lo que sea justo.»

El Sr. Secretario de Estado, Martinez de la Rosa: «Pido la palabra bajo dos aspectos: 1.º para hablar del asunto presente: 2.º porque me ha citado el Sr. Secretario, como que nota contradiccion entre lo que digo ahora con lo que he manifestado anteriormente. Seria de muy fatales consecuencias el dar curso á esta solicitud. Ya se ha insinuado por un señor Procurador que seria empezar á infringir las leyes, y abrir la puerta á una infinidad de reclamaciones de esta especie. Lo que se hizo el otro dia fue dar curso á una solicitud de un antiguo empleado en las Cortes, que tal se titulaba, el cual queria entrar en un empleo de este Estamento; queria entrar en la secretaria, y reclamaba como contra un despojo. Esto era una cosa peculiar de las Cortes; y por eso dije que cuando se tratase de estas cosas domésticas fuese en sesion secreta. ¿Y cual es el caso actual? El de tres militares, que con motivo de haber enarbolado una bandera han sido castigados; y pregunto: ¿estos tres individuos pueden reclamar juntos? Deben acudir por medio de sus gefes, y merecen castigo por no hacerlo. Ha dicho el Sr. Secretario que debia dar cuenta de todo lo que se dirigiera á la secretaria. Me permitirá que diga que no. El reglamento está espreso; y hablando del derecho de peticion, dice en el art. 130 (le leyó). Por consiguiente una peticion que viene firmada por tres personas, por militares, contra lo que previene la ordenanza, no puede admitirse, ni haber lugar á deliberar sobre ella.»

El Sr. Lopez del Baño pidió que se leyera el art. 31 del Estatuto Real; y leído que fue por el Sr. Trueba, dijo este: aquí no hay ningún asunto que se haya sometido á las Cortes.

El Sr. Conde de las Navas: «No se trata aquí de calificar ni el espíritu de la representacion ni la falta que cometen los individuos que representan. Yo entiendo que esta representacion hecha por tres individuos no puede tener otro resultado que el que se recomiende al Gobierno por el Estamento. No tratamos de deliberar sobre ella, sino solo de resolver si el Estamento mandará que pase al Gobierno. No deja de estar en nuestras atribuciones el oír una queja que tres españoles dirijen al Gobierno: por oír nada perdemos. Del mismo modo se han de conservar las prerogativas del Estamento que las del Gobierno. Oigamos lo que dice la esposicion (no peticion como ha dicho el Sr. Secretario); y luego determinemos sobre ella lo que esté en nuestras atribuciones con arreglo á las leyes.»

El Sr. Medrano: «Esto es perder el tiempo en cosas que no nos competen; pues creo que no há lugar á deliberar sobre este negocio.»

El Sr. Garcia Carrasco insistió en lo mismo, fundándose en que el Gobierno tiene sus facultades y las Cortes las suyas.

El Sr. Belda: «La secretaria no se ha creído jamas con facultad para resolver por sí los asuntos del Gobierno. Se le remiten muchas esposiciones directamente, ya sobre poderes, ya sobre otras cosas diferentes; y sin una resolucion del Estamento se verá embarazada, y no podrá dar cuenta mas que de los negocios que remita el Gobierno. Esta solicitud se ha dirigido al Sr. Presidente, y se hace presente al Estamento para que resuelva si ha de pasar al Gobierno. Las Cortes no se deben escandalizar de cualquiera de los términos que se usan en esta esposicion; y si se escuden sus autores, se les puede poner freno. Sobre todo será menester saber que ha de hacer la secretaria con todas las esposiciones que lleguen á sus manos. Yo bien sé que el reglamento no permite que el Estamento se ocupe de materias que no le sean sometidas; y que por tanto, segun el Estatuto Real y el reglamento, se debe resolver que esta peticion no se tome en consideracion, ó que pase al Gobierno. Me parece que la secretaria no ha faltado en nada.»

El Sr. Garcia Carrasco hizo una breve esplicacion, diciendo que su ánimo no habia sido ofender á la Secretaria.

Sr. Torremejia: «Ninguno del Estamento acusa á la secretaria de las esposiciones que se han presentado hasta ahora; han sido propias del Estamento, pues eran de poderes y renunciaciones. Luego se presentó la de Palacios; ahora se da cuenta de una de tres militares, que se quejan de que se les ha hecho una injusticia; y mañana se quejará un particular de que se le ha despojado de una tierra. Ahora está el Estamento en el caso de resolver la línea que la secretaria ha de seguir. Yo creo que debe someterse la resolucion de cualquiera solicitud á la mesa; pues el Sr. Presidente es nombrado por el Gobierno y los Secretarios por el Estamento: ellos deben decidir si se ha de dar cuenta ó no; yo creo que esta es la línea que se debe trazar en el estado actual.»

Sr. Presidente: «Esa será la línea para lo sucesivo: pero ahora nos debemos ocupar en el caso presente.»

Despues de unas ligeras contestaciones, se puso á votacion si habia lugar á que se leyese la esposicion; y se decidió que no.

En seguida, habiéndose igualmente puesto á votacion si habia lugar á deliberar sobre ella, se resolvió tambien por la negativa.

Se presentó la siguiente peticion suscrita por varios señores Procuradores relativa á revision del reglamento por las Cortes.

Señora: El Estamento de Procuradores del reino cree de su deber acudir á V. M. esponiendo la necesidad de que el reglamento interior del Estamento se someta á su deliberacion por las fundadas razones siguientes:

1. Es práctica constante de todos los cuerpos representativos el formarse ellos mismos el reglamento por que se han de gobernar; y así se ha verificado en España en las Cortes que pueden citarse por ejemplo de las actuales.
2. La razon natural dicta que, sentadas las bases de la representacion nacional en la ley fundamental, quede el pormenor reglamentario al juicio del mismo cuerpo deliberante, que por esperiencia propia, y por el concurso de luces y pareceres, está mas al alcance de las disposiciones minuciosas que conviene adoptar en un reglamento interior, para el mejor orden y mas seguro rumbo de las discusiones.
3. Si el Gobierno se apropiase la facultad de reglamentar al cuerpo representativo, sin ninguna intervencion de este, el Congreso nacional perderia su independencia, y no tendria otro carácter que el de un auxiliar del poder, en vez de ser una parte esencial de él.
4. El art. 33 del Estatuto Real ha restablecido el antiguo derecho legislativo de nuestras Cortes, exigiendo el concurso de los dos Estamentos para la formacion de las leyes. Seria nulo este derecho si por medio de reglamentos y ordenanzas posteriores á dicho Estatuto se mandase al mismo Congreso por el poder Real, sin dejarle arbitrio de modificar y discutir medidas tan esenciales, y que privativamente tocan á las Cortes: seria ademas una usurpacion de la mas esencial prerogativa que por las leyes tienen las Cortes.

5. El actual reglamento es sumamente defectuoso y depresivo de las atribuciones que los Procuradores y el Estamento están llamados á ejercer; siendo bien extraño é impolítico que se les cercenen sus facultades en circunstancias que tantas necesidades para responder á otras necesidades que el Gobierno someta á su decision. El ministerio no ha podido redactar los reglamentos que hoy tenemos, sino con calidad de provisionales, reservando á los respectivos Estamentos la facultad de examinarlos y modificarlos.

Por estas razones y otras que no se ocultan á la penetracion de V. M. «Pedimos á V. M. se sirva declarar que el reglamento interior del Estamento de Procuradores del reino está sujeto á las enmiendas, correcciones y adiciones que los representantes acuerden, no separándose en los trámites y forma de sus deliberaciones, de los principios consagrados en nuestras leyes fundamentales.» Madrid 16 de agosto de 1834. —Fermin Caballero.—Conde de las Navas.—Antonio Gonzalez.—Miguel Chacon.—Telesforo de Trueba Cosío.—Rufino Garcia Carrasco.—Manuel de Pedro.—Javier de Ulloa.—Fernando de Butron.—Pedro Alcalá Zamora.—Joaquin Cáceres.—Francisco Diez Gonzalez.—Francisco Serrano.

En seguida se leyeron los dictámenes de las tres comisiones á que habia pasado de órden del Sr. Presidente dicha petition, á saber: la comision de Guerra, la de lo Interior y la de Milicia urbana, las cuales habiendo examinado dicha petition, opinaban era conveniente al bien del Estado se discutiese en público con arreglo á lo prevenido en el art. 131 del Reglamento.

El Sr. Riva Herrera reclamó la lectura del voto particular que sobre el asunto habia formado.

El Sr. Presidente le contestó que se leeria dicho voto cuando se procediese á la discusion.

El Sr. Canals: «Ayer ya se principió á discutir sobre si las comisiones debian estender su dictámen á mas de lo que han hecho en el exámen de las peticiones, pero se quedó sin resolucion este asunto. Yo creo que segun el contesto de los artículos 131 y 132 del reglamento, deben estenderse á mas (Leyó dichos artículos). Pues si bien en el art. 131 dice que las comisiones deben ventilar si conviene ó no al bien del Estado que la petition se discuta en público, el 32 establece que se señale dia para discutirlo, si dos comisiones á lo menos estuviesen á favor de la petition. Me parece que esto supone que deben examinarla, y no limitarse á decir simplemente, si conviene ó no discutirla, sino manifestar si la aprueban ó no.

El Sr. Ochoa: «El Sr. preopinante sienta la proposicion de que las comisiones deben estender su dictámen á decir si aprueban ó no la petition que se les presenta. Esto no creo que puedan hacerlo las comisiones sin entrar de lleno en la discusion de la misma petition, lo cual pertenece al Estamento. En efecto las comisiones tendrian que oír á los autores de la petition; y como habian de decidirse á apoyar el dictámen de estos sin oír las razones en contra, y sin escuchar tambien las que los Sres. Secretarios del Despacho puedan tener? Esto seria entrar de lleno en la discusion, cosa que solo el Estamento puede hacer. Las comisiones, lejos de esto, solo deben limitarse á lo que les previene el reglamento, y no entrarse en las atribuciones de todo el Estamento. Asi lo hemos creído, á lo menos en la de lo Interior; y hemos juzgado que la petition se discuta en público para que así se ilustren con las razones en pro y en contra, tanto los señores Procuradores como el público. Mas no por eso hemos creído ligar nuestro voto á probar ó desaprobar la petition, ni creo que este sea el espíritu del reglamento, pues entonces ya no seria la petition de los Sres. Procuradores, sino que seria tambien de las comisiones, de cuyos individuos acaso unos la aprobarán y otros la desaprobarán. En vista de esto creo que lo que han hecho las comisiones ha sido cumplir la obligacion que les impone el reglamento, limitándose á decir que conviene al bien del Estado se discuta en público esta petition, pero sin estenderse á manifestar si es justa ó no. Asi lo harán siempre las comisiones, á menos que no se mande espresamente por el Estamento otra cosa.

Tomaron parte en esta discusion otros dos Sres. Procuradores, y en seguida se puso á votacion, á propuesta del señor Presidente, la resolucion siguiente:

«Si las comisiones que han comprendido que el art. 131 no les manda mas sino que presenten su informe, sobre si conviene ó no al bien del Estado que se discutan las peticiones en público, han llenado sus deberes.»

El Estamento aprobó el modo de proceder de las comisiones.

El Sr. Secretario Belda, despues de leer el art. 57 y el 135 del reglamento, pidió que así esta petition como las dos presentadas ayer se imprimiesen y repartiessen á los señores Procuradores, para que tuviesen conocimiento de ellas en la discusion.

Puesto á votacion si el Estamento aprobaba que se imprimiesen, se acordó así.

El Sr. Acevedo manifestó que estando señalado el jueves para la discusion de la petition sobre el Voto de Santiago, y presentándose hoy por el Gobierno un proyecto sobre el mismo

asunto, seria menester alterar esta resolucion.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Cabalmente cuando ayer acababa de tener el honor de decir al Estamento que el Gobierno estaba ocupándose en el asunto, recibí del señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia un oficio en que me mandaba el proyecto de ley sobre el Voto de Santiago, que voy á leer al Estamento.

«Respecto á la observacion del Sr. Acevedo, me parece que puede conciliarse lo que dice S. S. sin faltar á lo ya resuelto por el Estamento con mucha oportunidad, y á una regla general justa, cual es la de imprimirse cuanto tenga que discutirse por los Sres. Procuradores. Esto es tanto mas assequible cuanto que el asunto en cuestion ha tomado un doble carácter: ayer era una petition hecha por varios Sres. Procuradores, como previene el reglamento, y hoy es ya un proyecto de ley que presenta el Gobierno con arreglo al mismo. Hoy se imprimirá, si el Estamento lo permite, y de consiguiente el jueves se discutirá la petition, sin perjuicio de que el Estamento señale dia para la discusion del proyecto de ley que voy á tener el honor de leer.»

Subió el Sr. Secretario de Estado á la tribuna, y dijo: S. M. me manda que presente al Estamento de Sres. Procuradores este proyecto de ley, lo uno porque tiene el carácter de tal ley, y como tal puede presentarse á cualquiera de los dos Estamentos, y lo otro porque siendo relativo á una contribucion, es negocio que debe presentarse con anterioridad al de Sres. Procuradores. En seguida leyó la esposicion preliminar y proyecto de ley.

Concluida su lectura dijo el Sr. Presidente: «El Estamento queda enterado de este proyecto de ley, el cual se imprimirá y repartirá.»

Ocurrió un ligero debate relativo á si se debia ó no discutir el jueves este asunto: se leyeron los artículos 89 y 91 del reglamento, y el Sr. Presidente lo terminó diciendo: «la petition hecha sobre el asunto mismo del proyecto de ley seguirá su curso regular, y el jueves se discutirá. En cuanto al proyecto de ley, se imprimira y distribuirá y seguirá el curso debido, pasándose á una comision especial para su exámen.»

La mesa en uso de sus facultades nombró para individuos de la comision especial encargada de examinar el proyecto de ley sobre abolicion del Voto de Santiago á los Sres. Gonzalez (D. Juan Gualberto), Claros, Oca, Medrano, Blanco, Diez Gonzalez y Serrano (D. Francisco.)

La comision de poderes despues de examinados los del señor D. Ramon de Llano y Chavarri, electo Procurador por la provincia de Barcelona, y los del Sr. D. Pablo Heredia, idem por Huesca, como asimismo los documentos justificativos que lo acompañan, opinaba debian aprobarse por estar conformes á lo prevenido sobre este particular. Asi se acordó.

La misma comision en vista de la esposicion del Sr. don Diego Gonzalez Alonso, opinaba que debia accederse á la renuncia de su cargo que hacia dicho Sr. Procurador. Se aprobó este dictámen.

La misma comision habia examinado la esposicion del señor marques de Monsalud, y era de dictámen se admitiese la renuncia de este Sr. Procurador, y se diesen las órdenes para proceder á nueva eleccion.

El Sr. Gonzalez. (D. Antonio) «Antes de que se proceda á votar el dictámen de la comision me parece del caso dar una idea de los motivos que han obligado al Sr. marques de Monsalud á renunciar el honorífico encargo que le ha conferido su provincia, mediante á que posteriormente á su solicitud muchos Sres. Procuradores han prestado su juramento, y juzgo necesario se conozcan las causas que real y verdaderamente le han forzado á dar este paso tan contrario á su voluntad.

«El Sr. marques de Monsalud, Procurador electo por la provincia de Sevilla, patriota distinguido en la guerra de la independencia, no ha sido menos liberal en la época constitucional. El marques de Monsalud ha considerado como una de las primeras distinciones y honores que puede dispensarle su provincia el que le haya nombrado Procurador del reino; pero tambien le ha sido en extremo doloroso verse obligado á renunciarle, á pesar de su deseo de concurrir con sus luces y conocimientos al bien general de su patria, porque tanto la guerra de la independencia como la constitucional y la reaccion del año 23, han menoscabado notablemente todos los medios con que podia contar para acreditar hallarse con las cualidades requeridas para ser Procurador á Cortes.

«Pérdidas inmensas y consecutivas han arruinado su fortuna sin intermision, imposibilitándole hasta de presentarse en Madrid con el decoro regular que exige su clase. Desde 1823 hasta el restablecimiento del actual sistema de libertad, no ha cesado de sufrir persecuciones por una multitud de calumniadores encarnizados, y por los funcionarios públicos de Calomarde, viéndose preso, perseguido y encausado, y apurando todos sus recursos para librarse del cadalso y de la muerte. Este es el motivo que le hace renunciar, y no otro alguno; y por lo tanto, sin oponerme en nada al dictámen de la comision, me ha parecido conveniente hacer una ligera reseña, para que

el Estamento tenga conocimiento cabal de este asunto."

Puesto á votacion el dictamen de la comision quedó aprobado.

Prestó juramento y tomó asiento el Sr. D. Ramon de Llano y Chavarrí, Procurador por la provincia de Barcelona.

El Sr. Presidente dijo: Mañana no se rennirá el Estamento. El juéves á las diez de su mañana lo verificará para los asuntos pendientes y el exámen de poderes, la discusion de la peticion sobre el Voto de Santiago que está indicada: y si queda lugar, la de medidas sanitarias, que tambien lo está.

El sábado se procederá á la discusion del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre dicho Voto. Ciérrase la sesion. Se levantó esta á las doce y media.

ESPAÑA.

Madrid 23 de agosto.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja desde Monasterio de Rodilla con fecha 20 del actual dice á este ministerio lo siguiente: «Escmo. Sr.: El brigadier D. Carlos Tolrá me dice con fecha 12 del corriente desde la Guardia lo que sigue: Escmo. Sr.: Ayer á las dos de la tarde desfilaron por frente de esta villa una columna enemiga mandada por los rebeldes Villareal y Arreytio: su fuerza podia ser de 800 infantes y 40 caballos; y al aproximarse cubrieron su flanco con fuertes guerrillas de ambas armas que hicieron fuego al castillo por algun tiempo, dirigiéndose despues á tomar el ganado caballar que estaba en el prado; lo que no consigieron, pues para impedirlo salió voluntariamente el capitán D. Manuel Castell con 12 cazadores y algunos Urbanos de esta villa y voluntarios de Alava, componiendo entre todos el número de 20 hombres, fuerza que bastó para hacer huir á los facciosos á la vista de su columna, la que protegió sus guerrillas, con el resto de la caballería y una compañía de infantería por cuya causa hice retirar la mia, no sin que me costase bastante trabajo, pues tuve que salir en persona con el comandante D. Joaquin María Miranda para sujetar el ardor del puñado de valientes que no querian dejar el campo, aunque estaban acometidos por una fuerza ocho veces mayor.

«El resultado de esta salida fue hacer ver á los enemigos la nulidad de sus esfuerzos, y el valor de nuestros soldados. No hemos tenido desgracia ninguna; solo el sargento 2º de cazadores de Borbon D. José Camacho fue contuso en el tambor de una de las puertas. El enemigo tuvo un muerto en la salida que se hizo al que se le tomó el armamento, y se le ha dado hoy sepultura; es de creer que tambien haya tenido este fin otro de los enemigos que se vió caer del caballo al tiempo que el fuego era mas vivo, y supongo que de este hayan resultado algunos heridos, segun la sangre que se ha descubierto entre las viñas y el camino que siguieron.

«Aunque este suceso no sea de la mayor importancia, ha llenado de vergüenza á los rebeldes, y es muy recomendable la decision del teniente coronel D. Bruno Ortiz de Zárate, comandante de cazadores de caballería, celadores de Alava, del teniente D. Francisco Goñi, que con tres caballos mas, unidos al capitán Castell, salvaron el ganado caballar, y arrojaron á los enemigos á la masa de su fuerza. Del mismo modo debo mencionar con honor la conducta bizarra del Lic. D. Casimiro Martinez y de Francisco Valencia, ambos Urbanos de esta villa comprendidos entre los 20 individuos que hicieron la salida, y en fin que tanto el entusiasmo de estos Urbanos, que me vi precisado á valerme de mi autoridad para impedir que se precipitasen todos al campo, lo que era muy aventurado, atendida su poca esperiencia, y la fuerza superior del enemigo en contacto muy inmediato con sus guerrillas.

«Ultimamente no debe ignorar ninguno de los amantes del gobierno de la Reina nuestra Señora que en esta

ocasion se presentó en la muralla con una carabina y bayoneta armada Doña María Antonia Arriaga, esposa de D. Victor Fernandez, preceptor de gramática y Urbano de esta villa, cuyo heroismo enterneció á la tropa y Urbanos encendiendo sus ánimos, resueltos en términos que yo habria aprovechado esta coyuntura si hubiera tenido á mis órdenes 50 caballos. Dios &c.

El capitán general de Castilla la Vieja desde Monasterio de Rodilla, con fecha 19 del presente, participa á este ministerio que el capitán graduado D. José Villa, comandante del destacamento de Outoria, sabedor de que 25 facciosos habian exigido raciones en el pueblo de Rabanera, se puso en marcha para él el dia 12 con la fuerza de su mando sin conseguir otro fruto que tomarles una carabina, pues que todos se pusieron en precipitada fuga sin que se les pudiese dar alcance; habiendo á su regreso encontrado, y cerca de Cabezon, 16 facciosos de infantería sin armas, á los que intimó la rendicion; pero que habiendose estos puesto en fuga por un terreno sumamente escabroso, les hizo fuego matándole seis, y cogiendo cuatro prisioneros, los cuales declararon que pertenecian á la faccion del llamado brigadier Conesa. Asimismo el capitán D. Francisco Guerrero, comandante de la cuarta compañía, con igual fecha, ha dispuesto en Cabaleta la faccion de los restos de Cuevillas, compuesta de 60 hombres capitaneados por el titulado coronel Francisco Cáceres, y á los que cogió un caballo y otros efectos.

Coruña 13 de agosto.

Ayer salió de esta ciudad el regimiento provincial de Santiago, con direccion á la capital que le da el nombre, de resultas de que habiendo aparecido un pasquin subversivo en dicha ciudad contra la Reina, su actual gobierno, y pidiendo la constitucion y la degollacion de todos los frailes (obra de los mismos carlistas, segun presume con fundamento la misma autoridad), se presentaron todos los frailes de los conventos á esta, pidiendo armas y municiones para defenderse, segun ellos decian, de cualquiera ataque de esta clase, idea mal forjada.

La autoridad, como era de esperar, se negó á esta reclamacion, manifestándoles descansasen sobre su celo, pues ella respondia de que no se llevaría á efecto tan descabellada idea. Los frailes se contentaron con esta contestacion; pero inmediatamente sin saber como, desaparecieron todas las armas de casa de los armeros.

PALMA.

Orden de la plaza del 12 para el 13 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia del Real convento de Sto. Domingo dedicadas á la muerte de san Joaquin: esposicion á las 6 de la mañana y se reservará á las 7½ de la tarde.

Avisos de particulares.

Cualquiera persona que quisiere comprar una pieza de tierra con una casa situada en los *Establiments veis* llamada *can Florit*, podrá presentarse el dia 15 del corriente en la plaza de Cort á las ocho de la noche, donde se remstará al mejor postor, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomas.

Hoy á las 6 de la tarde se despacha correo para Barcelona.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.